

Recetas de Sique D. Vicente
Pepino Contra
Juan de Rivera y Palo
Sto.

Aguaitarlo una Noche con un
Frabuco p. amarrarlo
Sto. Tues

D. Pablo de Segura
C. no

Diego Delgado de Sa
lazar - Año
De 1722

CA-102

CAJ 189

DOC 20

F 12 (Claritate)

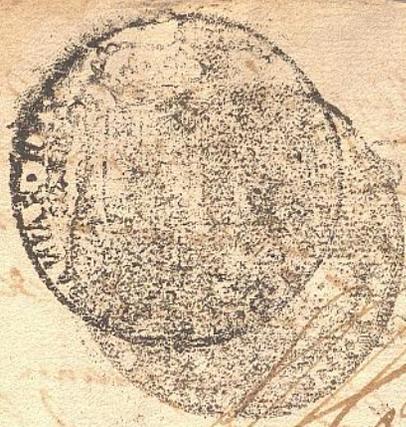
que sea verbalmente, de q^a veridad
sarealo puelto en la Ciudad donde al puerro
de Salta, y para q^e, se proceda por el orden
de derecho; y a Simuno seme fauce delito no
quede sin punicion por bauer =

Q^{do} pido y Suplico seme admitta esta querrela q^e
admitese a cada puerro por escuto y q^e seme veia en forma
rellu en el lugar al Senor del y quedada en la parte q^e balt
y en parte de la d^{ta}
formacion y q^e fize
la qual se comen^{ta}
y hastruiga =
Seme despache mandando de puerro en forma
de quetro de un bunes, q^e fecha protesto haer
acuerdos mas en forma pida Subreua Co
tary Juuacion y esta Causa + q^e esta
querrela no es dematoria =

Por q^e como tengo expresado en lo principal de
escuto el d^{to} Juan de Libera y d^{to}
Salta al puerro puerro en esta Ciudad de la
C^{da} por lo que =

Q^{do} pido y Sup. mande q^e fecha la en forma y se
encargue por puerro y q^e se tome la Confesion
de uno de los protestos q^e lleu referida pida Subreua
Et Supra = Juan Ginson te puerro

Jⁿ Villa pas a Inerud D^{no} Lucadmitia y ad mib^o
esta querrela en quano de Lugarencia. Et mand
esta parte a dar en formacion leu fize la qual
se comete a q^e d^{to} puerro Cal. O. Sup. y hastruiga =



EL TERCERO. VIRE. AL.
OS DE MIL SETECIENTOS
NZE. Y DOZE. Y TREZE. Y
ECIENTOS Y CATORZE.

PARA LOS AÑOS DE
1721. Y 1722

*El mayor de las Indias...
En la ciudad de Madrid...
El Virrey de Nueva España...
Administración de Indias...
En virtud de las cédulas...
Yo el Rey*

[Large handwritten signature]
[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

*En la ciudad de los Reyes...
de las Indias...
Yo el Rey*

[Handwritten signature]

Quinto

Mandamos a los Reyes del gran Reyno de España
y de las Indias que el día del mes de Julio de mil setecientos
y veintys y dos años el Pablo de figura de un
Dipositario General de la Real Hacienda ordinaria de esta
Real Audiencia de Santo Domingo que en el presente año
de la presente = Mando que se le conceda a
Juan de Rivera el nombramiento de
Cerro de San Lorenzo Mando de la Real Audiencia
de esta Real Audiencia de Santo Domingo de la Real Audiencia
de esta Real Audiencia de Santo Domingo =



Yo el Rey
Yo el Rey de España
Yo el Rey de España

S

nube diga? Confiese quíen fueren los que le acompañaron y lo tomar cerca de lo que le preguntaron
Contra = Dijo que ningún lo que la pregunta en
tine? que lo que para es que la noche de sero de
Pedro Pardo este Confesante cuando del Dencas a
la Calle de malambo y a la Buelta para su casa
sea Cordo de un Camarada de su nombre de Juan
que han biado a la Sierra de ordinario se apda
en la casa que llaman de la Perra. Conmemoribo de
de que desde la Puerta de la Calle bió que la bienda
Principal en que tiene su Abitacion don Juan Buisen
Pardo estava serrada entro a preguntar a una
Parda Conseruera que biue en la casa si tenia
noticia del Dho don Juan o abia sta Buelta de biado
y haciéndole echo esta pregunta le Respondio que ha
Parda Conseruera que no tenia noticia de nada de
lo que le preguntava y queriéndose ir este Confesante
le dijo a la dha Parda que mirara si estava a la
Dho don Buisen porque no se queria en Conseru
el Respeto de que quando estava por moro de su
palpena le abia tratado mal de palabra sobre su
nar que con Confesante le hauido disipado el caudo
que end ha de la pena mandava a un que no queria
tener ningún tanto. En el suceso no bolb escapa
ni en dar a de que bolb escapa a tratar mal
de obra o Palabra. La dha Parda se a como a la puer
ta de la Puerta diciendo le este Confesante que biue
pe dia a la buel sin ningún Rese lo porque esta
ba serrada. Diziendo el Dho don Juan Buisen de el
pino y al Encaminarse para salir a la Calle sal
bió de la dha Bienda un moro nombre de Juan. Co
cupada de muda siguiendo a este Confesante el
le mandole muchas Repregadas con el portanome

6
7. se llega a la Puerta la agarró de la mano diciendo
que basara aquí. Dicese Cadron. Feste Comfianse
le respondió que a bien de aunar de la venida que
se moderara en el Abitar y proveya a menar de la
Contra espada asiendo ademas en ella de que se
dare a este Comfianse quien mu. herbes y lo proveye
de por dar Verelbio de que se. Decuara el gan exce
10. La laborer salio una muger Española. Lo pro
curo Fomplax al dho Juan quien lo quisio a este Comfe
sancia. Capa. Los fornicas que llebaba en el dho
una de Plata y otra de Dumbada. En el elle se
muere en la bibunda del dho Juan. Bien se
te Comfianse bñdole en el cuerpo. Se estubo sentado
en el saquan por espacio de una Ora asta que ari
tancias de la misma muger. Lo bolbio la Capa el
dho hombre llamado Juan de un dho a este Comfianse
se que se fueran y estubieron ad bestido. que no tra
ber bolbia a la dha Casa. Lo haura de matar. Feste
este quipaso la ve fenda noche. No el Caigo
se le hase en la pregunta. Responde
de preguntado Como niga lo ve fende faltando
a la verdad. Y Volucion del Duramemo. Feste
havi que Contra Ocañon de haue estado este Com
fianse de mero de la Dulpena del dho Juan. Bi
sente. Depino por haue estado mala queras de ce
Cadaal que se le enrojo. Y hauele echo. Alcanse
de Rosieros. Y seis pesos lo echo fuera de la Trupue
pena. Y por bingarse de el guaraponia agravo solicio
la ve fenda noche que se le la bida libando a este
fin un trabuco en la mano. La Compañade para

5



SELLO Y ART. VNO. VAR-
TILLO ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y ONZE, Y DOZE Y
TREZE, Y SETECIENTOS Y
CATORZE.

PARA LOS AÑOS DE
1721. Y 1722.
PARA LOS AÑOS DE
1721. Y 1722.

el testimonio de otros dos hombres hauiendo
se Considera la Intencion desta Confesion con
Juan Don Phdela y hora 2 morri llano un
de los Ferrigos de la dha Causa le ablo este Com
fession de un de los hombres es posible que
aora andes en otro quando le deuantaron
en Buente y entonces uno de los que la Compania
ban le Respondio diciendo Payar de ay por que fino
pagaran los Jurros por poca de confesion de cada un
mision y de Prabad Animo que se Confesion y
sus Companeros Femia de quitarse la vida al dho
Juan Buente se fue de lo en el mismo paradero
continuando su arcahanias y el dho regimen de quitarse
le la vida = Dijo que niega todo lo que la preguntaron
Comiene porque no a pasado tal noticia esa ma
que lo que fue Confesion y responde = Aunque solo
y si con otras muchas preguntas y preguntas a cada
dijo no se acuerda que lo que le iba Confesion que se le iba
tocar de el juramento que le iba fue he en que a fine
y Van fies si de la ley de no fino que de no se acuerda
es proba y en su estado se queda esta Confesion de la
de la trauera para proseguir la Causa que Comienza

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures and text]
D. J. de...
D. J. de...
D. J. de...



Un real.

7

**SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE.**

*Lo
om
o cen
e Com
ue
e
oana
cino
tal
et
o
add
i
un
um
ar
sola
oda
ad
me
u
da
ga*

**PARA LOS AÑOS DE
1721, Y 1722**

*M. Aunado de los Reyes de España en
veinte y nueve día de Julio de
1721, y veinte de Agosto de
1722. En el Palacio Real de
Madrid, a diez y siete de Julio de
1721. Yo el Rey. Yo el Sr. D. Juan de
Pablo de Figueroa, Zarabie, por escribano
de mandos, que de la confesion tomada a su
Arzobispo de Toledo, Sr. Don Juan de
Santis. Sancho Prunyo de Pantoja con
D. Juan de S. D. Alonso de S. D. de S. D.
de S. D. de S. D. de S. D. de S. D. de S. D.*

[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]

ninguno foale expuado, autemado, ni con algun
como esta Repuado, enciudad, disposicion, ni con algun
dad, no solo lo afirman, sino de que era un intento, autemado
ni para que se guardan con tambien se califica con el intento
stando en estado de ser un delito.

Ma se acompaña con un testimonio de que el Verdadero
fue demandado en Casa, a Peca, el hombre nombrado Juan que
haviendo ido a Peca, y se fue apear en ella y no se sabe
lido, y se conste notorio y el de que se dio a Peca de la Calle de
mi vivienda serrada, entre apear en la casa de Peca con
seguera y con en dha Casa, y en la noticia del dho Juan
si a una vuelta de Peca, y de la respuesta que no tenia noticia de nada
de que se le fue que todo fue un intento para lo que se depara
uado intento.

Tambien se Peca de lo demas de que se dice
dovir le dice que yo el dho Juan Peca estaba
alli por que no queria encontrarse con mi, por que le averia
maltratado de Peca, quando le tubo en la Peca de
sando que me avia desquero el Caudal, y no queria tener
lance con mi, ni poner en Peca, donde le volvier a
tratarle mal, y de la dha Peca le responde que no se sabe
por que mi vivienda estaba serrada.

De forma que, entodo simplicia y concordia por que havien
do entrado por sea mi vivienda serrada y con el mismo
del hombre a que dice buscava de que solia apear en ella
sin expresar como se llamaba lo fue sin duda el de sea como
hallava en dha mi Casa y en su puntar a dha Peca que
bien si estaba alli era por ejecutar su maldad.

Tambien lo es el dho que no queria encontrarse con mi
quidiendo escudar el en mi Casa, y el expresar la dho cosa
manifiesta su depravado intento.

Ma se Consegue en lo que prosigue de que se dio a la
Calle se llama un hombre nombrado Juan Concupada de
nuda Repetidas de un por un nombre y que al llegar a la
puerta le agarró a lo mano diciendole que buscaba
peca la dho = de que se siempre con mano espuria.

9 Su archana y oculta causa duno Responden, aynlla
mandole repetidas veu por su nombre y que le agarró de la
mano al llegar ala Puerta de la calle diendole q buca
es maior indicio no lo sea archana sino decaer sumal
intento de familia declarada =

Tambien se condena en la culpa duno Responden q le
dio de q iba a una diligencia sin capuarla; y ninguna
lo para entrar aya en su casa y mas estando discorde
y con un trabuco en la mano y acompañado de otros como sta
verificado =

Lo q depone de q dno hombre le quitó la Capa y dos
Sortijos q llevaba en el dedo quando sea siétes no dice el
motivo ni concuerda con el llamado por su nombre repetidas
veu y preguntado q se buscaba y si se la quitó del dedo se ve
por alguna maldad q calla =

Mas indio resulta de la culpa (cuerpo) de q se ve en el sa-
guan por espacio de una ora asta q se le volvió la Capa por el dno
Juan diciendole q se fue y alitro advertido de que si otrora vol-
via adha Carlos aya dematar en q se mani fista q tam bien
tenia otros delitos para hicharla de ella =

Siendo preguntado por lo demás q negaba y de que uno
de los testigos de Juan Joseph ala Chou y Moncellano
le ablo diciendo nombre posible q aora andu en ello
quando ledun tanto a D^o Bienen y que entoncy uno
de los q le acompañaban le Respondia diciendo bayan de a-
por que sino pagaran Jutos por peccadores q se fue vien-
do su depravado animo q tenian dematar de san-
dole en el mismo parase continuando su archana = Aquel
Respondio q lo negaba todo, y el no dar Voto aund edualge es
por veu conbenido como el negare a todo lo demás q se le pre-
guntó y Repreguntó, se prueba de un mayor conbenimiento

Por ultimo es notorio todo lo expresado y duna en el pro-
der, y duna entua por que fue uno de los motivos en q se
fundo el dolo q se puso sumger, calificandose con las
circunstancias de un dolo de Palpejar que expresa en la confes.



SELLO TERCERO VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DOZE, Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE.

que amos a Vinte años q^{ta} en esta Ciudad, en q^{ta}
pudiera aus. lo prado alguna propia q^{ta} obre con
benierca y mas haviendo el d^{to} mil p^{ta} de Pote
PARA LOS AÑOS DE prueba de su despojo y el hallar en
1726 y 1727 por el d^{to} Pedro de Olmedo le d^{to} mas de
dovientos pesos de su Pulpes y de la mia doscientos y seis para
de la ganancia y de varias p^{ta} q^{ta} todo beneficia ser
un hombre perdido y esq^{ta} a qualquier maldad, q^{ta} se vea
non el aver y de acompañado con otros de noche y con un
trabuco en la mano como a lito e execrable como el
de haver entrado en mi Casa y que Viendo mi vivienda
Se acordó que junto por mi cura ynquisimientos prueba su an
mo y año de ponder llamandole repetidas veas por su nombre
y el estar mas de una ora sentado en el saquan como lo
tiene confuado y siendo notorio todo lo referido le ha de ser
digno de pena y para q^{ta} se le impongan las q^{ta} le corresponden
Segun Derecho y Justicia y ella medranee negando y Contradi
endo lo perjurialo.

A los p^{ta} y sup. oya q^{ta} prueba esta acusacion y lo demas
q^{ta} resulta a los autos para sumaria calificacion y estar con visto
y confeso en lo p^{ta} y al de su de condena en la q^{ta} ma
yora y mas grave penas q^{ta} le corresponden para q^{ta} sirva de
exemplar por ser con forma a derecho y Justicia q^{ta} pido
Juro en forma preste lo averando con los d^{to}

Juanbinsente p^{ta}

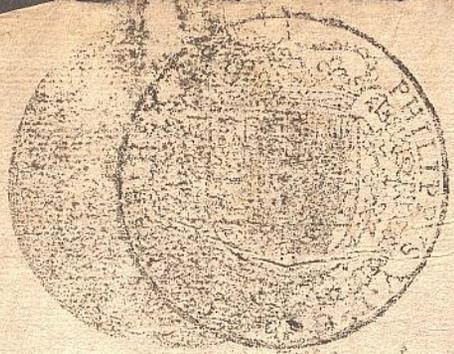
Remite al Alcalde Ordinarío Don Pedro de Sotomayor para que por
mandado de S. M. se referencie a la Real Audiencia de
Buenos Ayres para que se provea en lo que fuere
conveniente para reparar los daños que ~~se~~
previene en las Casas de S. M. A. N. S. 10

Augustina de la Noia, Divorciada de
Juan de Vivera y Pabó su marido
Francés queda alegando que se que
consecotemos de Nicos y a fin de Lo-
grar los Millones que se le dio
como exposita que es tan mala y sin su
conocimiento de lo de casarse y en
breve tiempo los diujo y todas las
alajas que tenía y adquirió, a esta
general tan mala a fin de matarla
por el defecto que padece de andar
engulgiendo Venetas que a acomo-
dado, lo an bechado por un mala
quenta como lo hizo por alcanes
de una de docientos por Pedro de Sotomayor
por algunos sudasianos Vicente
Pegino a quien a que se do matar

Se remite

Se remite

por lo qual se à querrelado criminal-
mente ante el Real de Ordín D. Pablo
de Segura y Azate calificando averlo
con otros de noche y contra buca en
la mano, sin averlo goaido diuadi
la deidad y enu confesion aung lo
migo expresa las circunstancias de
arcanca y por las q' a hecho por mata
ala su^{te} sin embargo de la comminacion
del juez deenat^{io} y de la Real Sub^{te} y auer
q' se baxta de estar acostumbrado a poner
en execucion sus amenazas y q' por esto
a notado por todo el mundo y no tener
que perder. Nella Sub^{te} tam^{te} aung no
ta mate, y por sus costas medio no queda
demandado, por lo qual ocurre a la g^{ra}
copiana de deca para q' se rrua demandar
q' D. Pablo de Segura y Azate ante q' gana
la ha causa, se imforme de lo q' se
preonta la su^{te} y que de todo se quenta
a los para q' se di prouidencia a un de ho
no y aq' que subida, la de ho de ho
te subano y se le rrua de ma q' que de



SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE.

PARA LOS AÑOS DE
1721. y 1722.

Inguilina de la Soza muger de Juan de Cincera
y Palo en la mejor forma y via q' sea lugar en derecho
pauco ante Vno, y Digo = q' teniendo noticia q' el dho
mi marido con quien estoi divorciada esta preso en esta
Caxel de la Cui, ocurri al Superior Gobierno para q'
se mandare q' ala Causa Criminal q' se esta siguiendo
por parte de D. Juan Sepino se le acumulara fama por
hauermelo querido el dho mi marido matare para af
verer contra el dho q' e' venido de el q' se expre
san en dho Memorial y respecto de q' su ex, me puse
te a Vno para q' aueriguare dhas Causas y de las proce
dencias mas prontas y convenientes para el reparo de
los daños q' se previenen dho Memorial q' p'vencos y
decreto por tanto =

A Vno pido y suplico q' haviendo por presentado dho Decu
to y memorial se me mandare seme venida en
formar. al tenor de el y de este escrito expresan
do e tambien q' por medio y efecto q' tengo de dho
mi marido estoi asistido a la casa de D. Joseph
Pera de Ceita por el dho de q' me mate y q' da
de en la parte q' basta se me de acumular esta
Causa, ala q' esta siguiendo el dho de Juan Sepino
e' amparado la pena correspondiente a semejante.

